

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 SEP 2009

VISTO el expediente N° 2300-3638/09 del registro del Ministerio de Economía, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los agentes regidos por la Ley N° 10430 y modificatorias que se desempeñan como choferes en la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 los representantes del Estado Provincial han arribado a acuerdos sustantivos con los representantes de los trabajadores para laborar durante el año 2009 en relación al tratamiento laboral y salarial a otorgar a los agentes del régimen de la Ley N° 10430 que se desempeñan como choferes en las diversas jurisdicciones de la administración, dando así continuidad institucional al acuerdo del 14 de noviembre de 2008 referido a los ámbitos de la Dirección General de Cultura y Educación y del Ministerio de Desarrollo Social;

Que en ese marco, corresponde encuadrar a dicho personal en el régimen de 48 horas semanales de labor, tal como lo establece el Decreto N° 5741/88 y modificatorios, y en hasta la categoría 15 de la Ley N° 10430 y modificatorias;


Que como consecuencia de lo acordado y en el marco de las atribuciones propias del Poder Ejecutivo resulta pertinente disponer la disminución del cupo de horas extras asignado a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta procedente limitar los cargos de chofer en dicho Organismo hasta tanto se aprueben los planteles básicos, limitándose en consecuencia la facultad de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales para el otorgamiento de autorizaciones de manejo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas

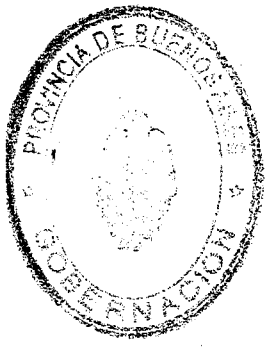
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



por el artículo 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009-, y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



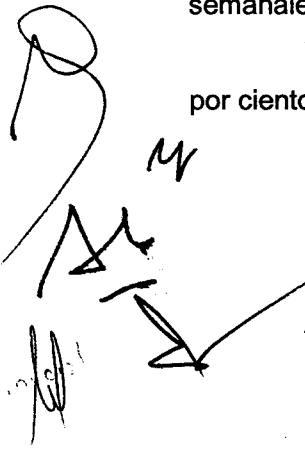
ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación para los agentes que se desempeñan como choferes en la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de Planta Permanente y de Planta Temporaria de la Ley N° 10430 y modificatorias, que se encuentren en la nómina que como Anexo A forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Establecer que los agentes comprendidos en el presente Decreto revistarán bajo el régimen horario de 48 horas semanales de labor, en el agrupamiento "servicios" y en la categoría que en cada caso se establece en el Anexo A del presente Decreto, debiendo la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3º. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;

b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas



Handwritten signature and initials, including a large stylized 'B' and 'M'.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

semanales de labor.

ARTÍCULO 4°. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable para los agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor, calculada de acuerdo con la siguiente escala:

a) para agentes que revistan en las categorías 1 a 7 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de 48 horas semanales de labor;

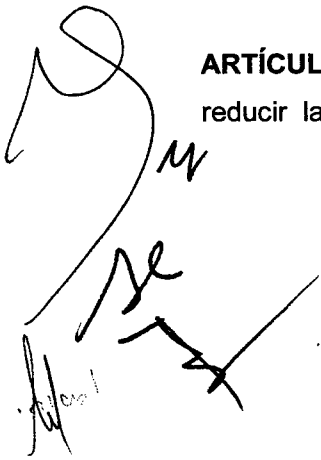
b) para agentes que revistan en las categorías 8 a 15 ambas inclusive, del cincuenta por ciento (50%) del salario básico correspondiente a la categoría 8 del régimen de 48 horas semanales de labor.

Las bonificaciones a que se refiere el presente artículo se adicionan a las del artículo 3°, alcanzando ambas bonificaciones el ciento veinte por ciento (120%) de los respectivos salarios básicos.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la bonificación creada por el artículo 4° será de aplicación exclusiva a los agentes incorporados a la nómina del Anexo B que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las bonificaciones a las que refieren los artículos 3° y 4° del presente Decreto no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires deberá reducir las horas extras de los agentes comprendidos en el presente en consonancia con el

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'M. S. J.' with a large flourish above it.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

nuevo régimen horario de 48 horas semanales de labor.

ARTÍCULO 8º. Disminuir en pesos dos mil ochocientos noventa y nueve (\$2.899) mensuales el cupo de horas extras, asignado a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.


ARTÍCULO 9º. Limitar los cargos de chofer en la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires a los expresamente consignados en el Anexo A que forma parte del presente, hasta tanto se aprueben los planteles básicos. La Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales sólo podrá otorgar autorizaciones de manejo a los agentes incluidos en la nómina del Anexo A del presente.

ARTÍCULO 10. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de julio de 2009, inclusive.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

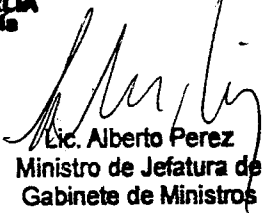
ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1838


DANIEL OSVALDO SCIOLE
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO S. ARLIA
Ministro de Economía


OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

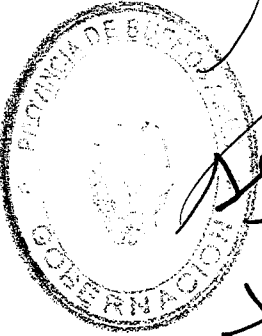

Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



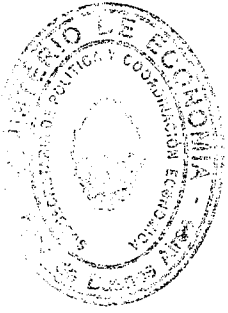
ANEXO A. Nómina de agentes que se desempeñan como choferes en la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires

	Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupamiento	Categoría de Revista	Sit. Planta	Régimen Horario	Tarea
1	GOMEZ, EDMUNDO FELICIANO	14.241.127	Servicio	13	P.Perm.	48	chofer
2	LAGANA, MARIANO ALEJANDRO	26.995.850	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer



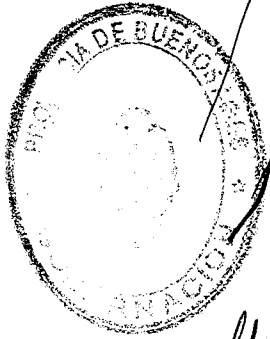
[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ANEXO B. Nómina de Agentes que se desempeñan como choferes con dedicación plena a la labor

	Apellido y Nombre	Nro. de Documento	Agrupamiento	Categoría de Revista	Sit. Planta	Régimen Horario	Tarea
1	GOMEZ, EDMUNDO FELICIANO	14.241.127	Servicio	13	P.Perm.	48	chofer
2	LAGANA, MARIANO ALEJANDRO	26.995.850	Servicio	5	P.Perm.	48	chofer



[Handwritten signatures and initials]